



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1237-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/10/2017	Hora: 15:29:26.6... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4599 del 19 de septiembre del 2016, se autorizó **MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante Resolución N° 131-1137 del 26 de diciembre del 2012, a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** identificada con Nit, 811.020.804-2, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** identificado con cedula de ciudadanía número 91474965; para la descarga de las aguas lluvias a la fuente hídrica denominada Quebrada El Águila, en beneficio del proyecto Horizontes de la Católica, ubicado en el predio con FMI 020-94350, localizado en la Vereda el Rosal del municipio de Rionegro, con las siguientes especificaciones:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería de 600 mm	75	21	51	6	8	57	20158
2	Canal disipador con recubrimiento en concreto y sección trapezoidal	-75°	21'	51"	6°	8'	57"	20158

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-8141 del 20 de octubre del 2017, la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** solicita nuevamente a la Corporación **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para incluir la construcción de un descole para recibir las aguas lluvias provenientes de las vías de acceso del proyecto Horizontes de la Católica, ubicado en el predio con FMI 020-94350, localizado en la Vereda el Rosal del municipio de Rionegro.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** con Nit, 811.020.804-2, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** identificado con cedula de ciudadanía número 91474965, para incluir la construcción de un descole para recibir las aguas lluvias provenientes de las vías de acceso del proyecto Horizontes de la Católica, ubicado en el predio con FMI 020-94350, localizado en la Vereda el Rosal del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-8141 del 20 de octubre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - fecha: 25 de octubre de 2017 de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05615.05.15246.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: modificación de ocupación de cauce